



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

ACUERDO No. 08

Fecha: 28 de Junio de 2017

"Por medio del cual se declara, reserva, delimita y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) páramo Mamapacha y Bijagual, en los municipios de Garagoa, Chinavita, Ramiriquí, Tibaná, Ciénega y Viracacha, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR–"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR–, en ejercicio de las funciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución 837 de 2007, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza el Derecho a la Propiedad Privada, la cual tiene una función social, y a la que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en el Artículo 79 de la Constitución Política, se garantiza el Derecho a gozar de un ambiente sano y se establece el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad y el de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el inciso 1 del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, indica lo siguiente: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad *in situ* y de la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del País.

Que de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Ambiente es patrimonio común de la humanidad, por lo que el Estado junto con los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social, así como los recursos naturales renovables.

Que según lo establecido en literal g del Artículo 27 de la ley 99 de 1993; en concordancia con el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 01 de Julio de 2010), y el literal g del Artículo 33 de la Resolución N° 837 de 17 de Mayo de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, expedir los actos administrativos mediante los cuales se apruebe " *La reserva, delimitación, alindación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado*".



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

Que el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), define los Distritos de Manejo Integrado (DMI) así: "Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute", y detalla que aquellos ecosistemas estratégicos en la escala regional son denominados Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI); en el que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, es obligación de los municipios tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial "determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes", incluyendo las "relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales".

Que el artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), establece como Determinantes Ambientales: "La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley".

Que de acuerdo con el Artículo 1 de la Resolución 1814 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe declararse como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente" dando aplicación al principio de precaución, en las cuales está incluido el Polígono 16 Páramo de Mamapacha-Bijagual: Ubicado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), en los municipios de Viracachá, Ciénega, Ramiriquí, Tibaná, Chinavita y Garagoa.

Que en la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 se establecen los criterios que deben orientar la "Declaratoria de áreas protegidas públicas", y que de conformidad con la Resolución 1125 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, así como lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, tales procedimientos se resumen en tres fases: Fase I preparación (Valoración de la iniciativa, estado del arte, canales de comunicación), Fase II aprestamiento (identificación y descripción de actores, participación, base técnica) y Fase III Declaratoria (Sustentación del proceso, acciones complementarias, documentos finales).

Que durante la Fase I de la ruta declaratoria se identificó al Páramo de Mamapacha y Bijagual como un área estratégica que comprende ecosistema de páramo, bosque andino y altoandino, además de albergar gran biodiversidad de especies de flora y fauna, lo que hace fundamental su conservación y uso sostenible. La zona a declarar cuenta con una riqueza de 355 especies de plantas vasculares y más de 264 especies de fauna, de las cuales se registraron con categoría de amenaza periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*), Cucarachero (*Cistothorus apolinari*), Oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) y Tigrillo lanudo (*Leopardus tigrinus*), además de ser especies con requerimientos de hábitat exclusivos de páramo y bosque altoandino. Por otro lado, se registró la presencia de nutria (*Lontra longicaudis*) a una altitud de 3200 m.s.n.m, considerado el registro más alto a la fecha, lo que denota el potencial de conservación de la zona. Por su parte, los esquemas de ordenamiento territorial de los diferentes municipios establecen esta área como zona de protección.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

Por otro lado, se destaca la constante y abundante oferta hídrica proporcionada por los ecosistemas, siendo éste el principal servicio ecosistémico brindado por el área a declarar. En estos términos el macizo de Mamapacha-Bijagual cobra importancia para el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes del territorio, ya que, de las aguas que nacen allí, se surten directamente 30 acueductos y 2 distritos de riego, beneficiando aproximadamente a 10181 usuarios.

El proceso de declaratoria de área protegida vinculó a las comunidades de las 41 veredas enmarcadas en el área a declarar, mediante la participación en talleres de percepción, generación de acuerdos y encuestas socioeconómicas. Como conclusiones del proceso participativo con los actores locales, se destaca la oportunidad del cuidado hacia el recurso hídrico, la implementación de proyectos productivos, el mejoramiento de servicios de acueducto y el fomento de actividades ecoturísticas.

Análogamente, se revisó y analizó el estado del arte del componente biótico y social a partir de información primaria y secundaria que fue recopilada mediante la ejecución del contrato 173-2015, cuyo objeto fue: Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas encaminadas a la realización de estudios técnicos, sociales y ambientales que soporten el proceso de declaratoria del área protegida regional y delimitación del complejo de páramo Mamapacha-Bijagual, como medida de ordenamiento territorial y de conservación de especies en peligro de extinción como el Oso andino, Periquito aliamarillo y Pato andino, enmarcadas en el Convenio de Cooperación 021-2014 (OCE-RS-0038-2014)”

Que durante la Fase II de la ruta declaratoria, con la finalidad de concertar acciones con entes del orden territorial y comunidades se realizó una socialización del proyecto de declaratoria por medio de 6 mesas de trabajo con alcaldías, 6 eventos regionales con participación de actores gubernamentales y no gubernamentales, además de 20 talleres con la presencia 365 habitantes del área de influencia; también se suscribieron acuerdos referentes a la declaratoria con entes municipales a través de 6 mesas de trabajo y 12 talleres veredales contando 271 pobladores del sector.

Que conforme al Artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), en la fase II de declaratoria se solicitó información a las entidades competentes cumpliendo así de la siguiente manera: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) (radicado 226), Instituto Nacional de Vías (DT-Boy 28522), Agencia nacional de infraestructura (radicado 2015-200-013718-1) Unidad de Planeación Minero Energética –UPME– (radicado 20151500019131), Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- (radicado 2015431011611), Agencia Nacional Minera (radicado 2015410189471 y 20154100303941), Ministerio de Cultura (radicado MC-010375-EE-2015), Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER– (20152149404), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (8210-2-16988), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (201001961), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (8002016EE15894) y Ministerio del Interior (CERTIFICACIÓN No. 737 del 2015).

Que durante la Fase III de sustentación de la Resolución 1125 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), se emitió concepto previo favorable del Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt para la declaratoria mediante oficio No. 2017ER407 del 27 de enero de 2017.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”, establece como prioridad el avance en procesos de ordenamiento territorial concertados, la protección de reservas naturales y áreas protegidas, la regulación del uso del suelo según su vocación, y la prevención de conflictos socio-ambientales. Por ello, reconoce que conservar el capital natural del país, restaurar la calidad ambiental y reducir la vulnerabilidad del territorio al cambio climático requiere de un efectivo ordenamiento ambiental del



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

territorio, definiendo metas concretas para la ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas con la declaración de nuevas áreas.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional de CORPOCHIVOR, 2007 - 2019, establece en el Proyecto Protección, Recuperación y Manejo de la Biodiversidad y los Ecosistemas Estratégicos la declaración de áreas protegidas y zonas de reserva natural en jurisdicción de CORPOCHIVOR, la cual incluye el macizo de Mamapacha y Bijagual.

Que mediante Acuerdo No 006 de fecha mayo 18 de 2016 se aprobó el Plan de Acción denominado "Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019 CORPOCHIVOR TERRITORIO AGROAMBIENTAL, para el periodo institucional 2016-2019, contemplando dentro la Línea Estratégica 200, el proyecto 201 "Protección, recuperación y manejo de la biodiversidad y de los ecosistemas estratégicos", que tiene como objetivo general desarrollar acciones para el manejo y gestión hacia la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos, el cual tiene como meta la declaratoria de área protegida del páramo de Mamapacha y Bijagual.

Que el Artículo 1 de la Resolución 1771 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) delimita el páramo Tota-Bijagual-Mamapacha a escala 1:25000 en jurisdicción de los municipios de Viracacha, Ciénega, Tibana, Ramiriquí, Chinavita y Garagoa.

Que en el literal a del Artículo 9 ibídem, "Las autoridades ambientales regionales en el marco de la conservación del ecosistema de páramo procurarán por la incorporación de áreas protegidas conforme lo señala el título 2 sobre gestión ambiental, del Capítulo I sobre áreas de manejo especial, de la Sección 1 del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1".

Que el área delimitada mediante la resolución 1771 de 2016 es considerada y respetada por el presente acuerdo y su zonificación y usos se ajusta a lo previsto en dicha norma.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria y Delimitación. Declarar, reservar, delimitar y alinderar el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) páramo Mamapacha y Bijagual, en los municipios de Garagoa, Chinavita, Ramiriquí, Tibaná, Ciénega y Viracachá, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR–, con un área de 25103,88 hectáreas, la cual corresponde a la alinderación del polígono del anexo No 1 y que se encuentra comprendido en las coordenadas con sistema de referencia MAGNA_Colombia_Bogotá, relacionadas en el Anexo 2 y que hace parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivos de Conservación. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo Mamapacha y Bijagual son los siguientes:

a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.

b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.

ARTÍCULO TERCERO. Zonificación y Uso del Suelo Para la zonificación preliminar ambiental del DRMI, en consonancia con el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010) se determinan tres categorías de manejo o tratamiento a saber: preservación, restauración y uso sostenible, de acuerdo al mapa del anexo No 3 (Mapa 1 "Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) páramo Mamapacha y Bijagual").

Zona de preservación. Abarca un área de 14314,32 ha. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica y restauración.

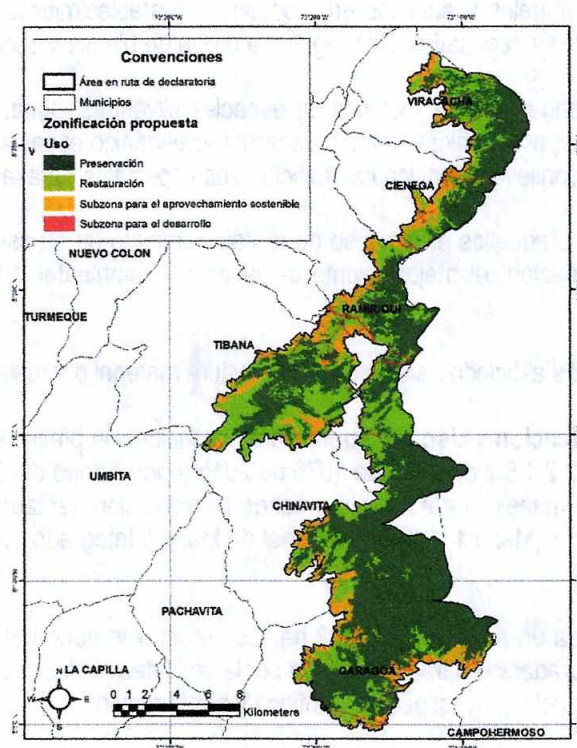
Zona de restauración. Abarca una extensión de 7680,23 ha. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica y restauración.

Zona de uso sostenible: Abarca un área de 3109,33 ha. Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, la cual contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para el aprovechamiento sostenible: Abarca una extensión de 2750,04 ha. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. Se permiten actividades controladas agrícolas, ganaderas y forestales, además de acciones encaminadas a la recreación, investigaciones científicas, educativas y culturales, de conformidad a los lineamientos establecidos por la corporación.

b) Subzona para el desarrollo: Abarca un territorio de 359,29 ha. Son espacios donde se permiten actividades industriales, ejecución y mantenimiento de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Mapa 1. Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) páramo Mamapacha y Bijagual



ARTÍCULO CUARTO. Plan de Manejo. La administración y manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) páramo Mamapacha y Bijagual, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR-; para su manejo se deberá formular y aprobar en un plazo máximo de doce (12) meses, un Plan de Manejo que garantice los objetivos de conservación del área.

ARTÍCULO QUINTO. Función Amortiguadora. De acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, los municipios con jurisdicción en el área comprendida por el DRMI que mediante este acuerdo se declara, en sus Planes de Ordenamiento tendrán en cuenta la presente declaratoria como una determinante ambiental de superior jerarquía y garantizarán la función amortiguadora en las áreas colindantes a esta área protegida

ARTÍCULO SEXTO. Determinante ambiental de Superior Jerarquía. Conforme por lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los Municipios de Garagoa, Chinavita, Ramiriquí, Tibaná, Ciénega y Viracachá deberán en la modificación o revisión de sus Esquemas de Ordenamiento Territorial, tener en cuenta la declaratoria, alinderamiento, objetivos y limitaciones del DRMI páramo Mamapacha y Bijagual establecidas dentro del presente acto administrativo que se determine por CORPOCHIVOR y las determinantes ambientales que constituyen norma de superior jerarquía.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como DRMI páramo Mamapacha y Bijagual, ni superponer zonas de



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

reserva de carácter municipal dentro de los límites de esta área, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicidad y Registro. El presente acuerdo deberá fijarse en carteleras de la Gobernación de Boyacá y de los municipios de Garagoa, Chinavita, Ramiriquí, Tibaná, Ciénega y Viracachá. Comunicar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios citados, el presente acuerdo con el fin que se realicen las inscripciones y demás actuaciones a que haya lugar en relación con los predios localizados al interior del Distrito integral de manejo integrado de que trata éste acuerdo.

ARTICULO OCTAVO. Comunicación. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, a fin de que el área protegida declarada sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), así como a cada uno de los municipios vinculados.

ARTÍCULO NOVENO. Hace parte integral del presente acuerdo, el documento síntesis que soporta la declaratoria para el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) páramo Mamapacha y Bijagual, con los respectivos anexos y cartografía.

ARTICULO DECIMO. Vía Gubernativa. Conforme con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de Aprobación y su publicación en el diario oficial, así como en la página web de Corpochivor.

Dado en Garagoa – Boyacá., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ALBERTO MEDRANO REYES
Presidente Consejo Directivo.


DAMARIS ASBLEIDY BUSTOS ALDANA
Secretaría Consejo Directivo

*Elaboró: Otálora M/ Sofía Ávila/Albarrán L.
Revisó: Mayra Alejandra Carrillo.
Ingeniera Ana Celia Salinas
Subdirectora de Gestión Ambiental
Vo.Bo. Jurídica. Elkin Niño*